



## **SOCIEDADES ANONIMAS PANAMEÑAS**

1.- ¿Qué es el Pacto Social?

Es el documento que contiene el Contrato de Sociedad.

2.- ¿Quiénes pueden formar una Sociedad Anónima?

Dos o más personas mayores de edad, cualquiera sea su nacionalidad.

3.- ¿Qué son los Estatutos?

Los Estatutos constituyen las normas internas que rigen el funcionamiento de la Sociedad. La Sociedad no se rige exclusivamente por los estatutos, ya que no es obligatorio adoptarlos. Si así lo desearan los accionistas, los estatutos pueden adoptarse e inscribirse conjuntamente con el Pacto Social. También pueden adoptarse los estatutos con posterioridad a la inscripción del Pacto Social.

4.- ¿Hay que ser residente en Panamá o estar en Panamá para formar una Sociedad Anónima?

No. Dos o más personas en cualquier parte del mundo, sin ser residentes en Panamá, ni panameños, pueden formar o constituir una Sociedad Anónima.

5.- ¿Debe el Pacto Social constar en Escritura Pública?

Si. El Pacto Social debe constar siempre en Escritura Pública, otorgada ante Notario panameño, ya sea que el Pacto Social se haya firmado en documento privado o público, en Panamá o en el exterior.

6.- ¿El Pacto Social debe estar escrito en Español?

Puede estar en cualquier idioma, siempre que se protocolice junto con una traducción al idioma español, por un intérprete público autorizado en la República de Panamá.

7.- ¿Qué efectos produce la inscripción del Pacto Social en el Registro Público?

La inscripción del Pacto Social en el Registro Público produce efectos respecto de terceros.

8.- ¿Qué requisitos mínimos debe Contener el Pacto Social?

Las personas que deseen constituir una Sociedad Anónima suscribirán un pacto social, que deberá contener:

- a) Los nombres y domicilios de quienes suscriben el pacto social;
- b) El nombre de la Sociedad, que no será igual o parecido al de otra Sociedad preexistente, de tal manera que se preste a confusión. La denominación incluirá una palabra, frase o

abreviación que indique que es una Sociedad Anónima y que la distinga de una persona natural o de una Sociedad de otra naturaleza. El nombre de la Sociedad Anónima podrá expresarse en cualquier idioma.

c) El objeto u objetos generales de la Sociedad;

d) El monto del capital social y el número y valor nominal de las acciones en que se divide; y si la Sociedad ha de emitir acciones sin valor nominal, las declaraciones mencionadas en el artículo 22 de la ley 32 de 1927. El monto del capital social y el valor nominal de las acciones podrá expresarse en la moneda corriente de la República o en moneda de oro legal de cualquier país, o en ambas;

e) Si hubiere acciones de varias clases, el número de cada clase, y las designaciones, preferencias, privilegios y derechos de voto, y las restricciones, o requisitos de las acciones de cada clase; o la estipulación de que dichas designaciones, preferencias, privilegios y derecho de voto, o las restricciones u otros requisitos podrán ser determinados por resolución de la mayoría de los accionistas interesados, o por resolución de la mayoría de los directores;

f) La cantidad de acciones que cada suscriptor del pacto social conviene en tomar;

g) El domicilio de la Sociedad y el nombre y domicilio de su agente en la República, que podrá ser una persona jurídica;

h) La duración de la Sociedad;

i) El número de directores que no serán menos de tres con especificación de sus nombres y direcciones;

j) Cualesquiera otras cláusulas lícitas que los suscriptores hubieren convenido.

9.- ¿Una Sociedad puede tener su domicilio fuera de Panamá?

Si. La Sociedad puede tener su domicilio en cualquier parte del mundo, así como designar agencias o sucursales en cualquier país o lugar del mundo, de conformidad con lo que a este respecto establezca el Pacto Social o Estatutos.

10.- ¿Una Sociedad Anónima panameña puede tener objetivos amplios o múltiples?

Es obligatorio que cada Sociedad, indique en su Pacto Social el objeto u objetos generales de la Sociedad. Una Sociedad panameña puede tener objetos múltiples y diversos, aunque no sean relacionados entre sí. Independiente del objeto u objetos generales señalados en el Pacto Social, la Sociedad puede dedicarse por facultad de la ley a cualquier negocio lícito, aunque no sea semejante a ninguno de los objetos especificados en el Pacto Social o sus reformas.

11.- ¿La Sociedad debe tener un capital mínimo?

La ley no establece ningún capital mínimo para constituir una Sociedad o para que se tenga como Sociedad Anónima. El capital puede ser por la suma que más interesa a los accionistas. El capital de la Sociedad tiene importancia práctica toda vez que los derechos de inscripción del Pacto Social en el Registro Público se pagan de acuerdo al capital expresado en dicho documento.

12.- ¿En qué moneda debe expresarse el capital de la Sociedad?

El capital puede expresarse en moneda de curso legal de cualquier país o en moneda corriente de la República de Panamá. Como es sabido, el dólar de los Estados Unidos de América es moneda de curso legal en Panamá.

13.- ¿Qué es la suscripción de acciones?

Es el compromiso que adquieren los firmantes del Pacto Social de tomar acciones de la Sociedad. Esto no equivale a ningún derecho a que se le entreguen acciones. La persona que suscribe una acción se compromete a integrarse como socio en la compañía e igualmente se obliga a pagar el valor correspondiente de la acción. Por su parte, la Sociedad adquiere para con el suscriptor la obligación de venderle las acciones que convino en tomar. Este derecho del suscriptor del Pacto es renunciable.

14.- ¿Qué tipo de acciones puede autorizar el Pacto Social?

Por Pacto Social se pueden crear, una o más clases de acciones con las preferencias y privilegios que se estimen convenientes. El Pacto Social podrá disponer que las acciones de una clase sean convertibles en acciones de otra u otras clases y viceversa. Igualmente, el Pacto Social puede autorizar acciones nominativas y al portador, con o sin valor nominal.

15.- ¿Exige la ley algún requisito para crear y emitir acciones sin valor nominal?

El artículo 22 de la Ley de Sociedades Anónimas señala que la sociedad podrá crear y emitir acciones sin valor nominal, siempre que en el Pacto Social se haga constar lo siguiente:

- a) La cantidad total de acciones que puede emitir la sociedad;
- b) La cantidad de acciones con valor nominal, si las hubiere, y el valor de cada una;
- c) La cantidad de acciones sin valor nominal;
- d) Una u otra de las siguientes declaraciones
  - 1) Que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más una suma determinada con respecto a cada acción sin valor nominal que se emita, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva; o
  - 2) Que el capital social será por lo menos igual a la suma total representada por las acciones con valor nominal, más el valor que la sociedad reciba por la emisión de las acciones sin valor nominal, y las sumas que de tiempo en tiempo se incorporen al capital social de acuerdo con resolución o resoluciones de la Junta Directiva. También se podrá hacer constar en el Pacto Social una declaración adicional al efecto de que el capital social no será menor que la suma que allí mismo se fije.

16.- ¿Qué cantidad máxima de acciones puede tener un accionista?

Los accionistas son libres de tener la cantidad de acciones que a bien tengan. Nuestra ley no impone ninguna limitación al respecto.

17.- ¿Tienen los accionistas que ser panameños?

No. Los accionistas pueden ser de cualquier nacionalidad, excepto en aquellos casos en que se trate de sociedades que ejercen el comercio al por menor en la República de Panamá, en que la ley exige que dichas sociedades tengan acciones nominativas expedidas a favor de panameños.

18.- ¿La Sociedad Anónima panameña esta obligada a emitir acciones?

No. La ley panameña no obliga a la Sociedad a emitir acciones en ningún tiempo. Esto queda a opción de los accionistas. Lo anterior significa, por lo tanto, que la Sociedad no esta obligada a pagar o integrar el capital social.

19.- ¿Qué se entiende por emitir acciones?

Emitir acciones es el acto por el cual se expiden o se ponen en circulación las acciones de la Sociedad. Este es un acto soberano de la Sociedad, que por regla general esta reservado a los Directores, quienes deciden cuando y en que momento emiten acciones de la Sociedad.

20.- ¿Pueden emitirse acciones parcialmente pagadas?

Si. La ley señala que las acciones pueden emitirse como parcialmente pagadas y pueden, igualmente, emitirse sin que se haya hecho pago alguno por ellas. Salvo disposición contraria del Pacto Social, no podrán emitirse acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, ni bonos o acciones convertibles en acciones de valor nominal totalmente pagadas y liberadas, a cambio de servicios o bienes que, a juicio de la Junta Directiva, tengan un valor menor que el valor nominal de tales acciones o de las acciones en que son convertibles tales bonos o acciones.

21.- ¿Es obligatorio pagar el capital de la Sociedad?

La Sociedad no tiene la obligación de pagar o integrar el capital social. Es decir, no es obligatorio por ley que la Sociedad tenga su capital efectivamente pagado. El capital indicado en el Pacto Social puede ser simplemente ficticio en cuanto que no está pagado ni acreditado que existe, toda vez que la ley no exige el pago previo o posterior del capital social.

22.- ¿Hay preferencias establecidas en la ley para la compra o venta de acciones?

No. La ley no señala nada en particular. En el Pacto Social se pueden establecer las restricciones o preferencias para la compra o venta de acciones por parte de los accionistas. Por ejemplo, que un accionista no pueda vender parte o todas sus acciones sin antes ofrecerlas a otro accionista o a la sociedad.

23.- ¿Pueden las acciones pagarse en otra forma que no sea dinero?

Sí. Se pueden pagar las acciones en trabajo, en servicios o bienes de cualquier clase. Corresponde a la Junta Directiva las apreciaciones sobre el valor de los trabajos, bienes o servicios, los cuales se tendrán como correcta, salvo caso de fraude.

24.- ¿Las acciones de la Sociedad deben inscribirse en alguna oficina pública?

No hay tal obligación. La Sociedad tiene solamente la obligación de registrarlas en el libro de registro de acciones, el cual puede reposar en Panamá o en cualquier parte del mundo. En caso de acciones al portador, en el libro de registro de acciones debe solamente anotarse el número de certificado, fecha de la emisión, cantidad y valor pagado.

25.- ¿Existe alguna restricción para la emisión de acciones al portador?

La ley de sociedades establece solamente que no se emitirán acciones al portador sino cuando hayan sido totalmente pagadas y liberadas. Por lo tanto, las acciones tendrán que ser necesariamente nominativas basta tanto no se haya pagado el importe o valor de las mismas.

26.- ¿Qué opciones puede tomar la Sociedad en caso de mora en el pago del precio de las acciones?

Cabe recordar que el precio de las acciones será pagado en las fechas y modos que determine la Junta Directiva. En caso de mora en el pago de las acciones, la Sociedad podrá optar por cualquiera de las siguientes soluciones:

- a. Proceder contra el tenedor moroso por la vía judicial, reclamando el saldo del precio debido, más los perjuicios que la sociedad haya sufrido;
- b. Rescindir el contrato de venta de acciones, con derecho a retener para la Sociedad las cantidades que a dicho socio le correspondan en la masa social. En este último caso la Junta Directiva deberá dar aviso al socio, incumplidor con sesenta (60) días de anticipación, por lo menos.
- c. Las acciones que adquiriera la Sociedad en virtud de incumplimiento en el pago de las mismas, podrán ser reemitidas y ofrecidas nuevamente para su suscripción.

27.- ¿Con que frecuencia deben celebrarse las reuniones de accionistas o directores?

No existe obligación legal de que los accionistas, directores o dignatarios se reúnan periódicamente, salvo lo dispuesto en el Pacto Social o los Estatutos, en donde se puede establecer con que frecuencia se llevan a cabo tales reuniones.

28.- ¿Qué es la Junta de Accionistas?

Es la reunión de los accionistas de la Sociedad y es el órgano máximo de ésta. Ante ella pueden actuar los accionistas por si mismos o representados mediante poder otorgado por documentos públicos o privados.

29.- ¿En dónde deben llevarse a cabo las reuniones de la Junta de Accionistas y cuántas reuniones mínimas deben realizarse?

Las reuniones de los accionistas se efectuaran en la República de Panamá, a menos que el Pacto Social o los Estatutos disponga otra cosa. Por regla general en el Pacto Social se estipula que las reuniones de los accionistas se pueden efectuar en cualquier parte del mundo.

30.- ¿Cuáles son las facultades de la Junta de Accionistas?

El Pacto Social puede establecer y dar a la Junta de Accionistas todos los derechos y privilegios que considere convenientes. La ley reserva a los accionistas exclusividad para decidir sobre algunos asuntos que afectan a la Sociedad tales como: la venta de bienes y derechos de la Sociedad; acordar sobre fusión y la disolución de la Sociedad; la modificación o enmienda del Pacto Social; para la designación de los directores.

31.- ¿Cómo se deben hacer las citaciones a la Junta de Accionistas?

Las citaciones se harán por escrito y a nombre del Presidente o Vicepresidente, Secretario o Sub-Secretario o de cualquier otra persona o personas autorizadas para este efecto por el Pacto Social o los Estatutos. La citación indicará el objeto u objetos para los cuales se convoca la Junta, lugar y hora de celebración. Las citaciones se harán en la forma señalada en el Pacto Social o los Estatutos, pero si no

se ha dispuesto nada en especial, se harán mediante entrega personal o por correo con no menos de diez (10) *días* ni más de sesenta (60) de anticipación a la fecha de la respectiva Junta. Si la Sociedad ha emitido acciones al portador, la citación se publicará de acuerdo con lo que el Pacto Social o los Estatutos dispongan. Los accionistas o sus representantes legales podrán renunciar por escrito a la citación de cualquier reunión, antes o después de esta.

32.- ¿Qué es la Junta Directiva y cuáles son sus principales facultades?

La Junta Directiva es el organismo a quien se le confiere la administración de la Sociedad.

La Junta Directiva tiene el control absoluto y dirección plena de los negocios de la Sociedad.

33.- ¿Está la Junta Directiva obligada a celebrar reuniones ordinarias o extraordinarias?

La ley no exige reuniones obligatorias de ninguna clase. A este respecto, rige lo que disponga el Pacto Social o los Estatutos. Cada vez que se celebre una reunión de la Junta Directiva, debe consignarse un resumen de lo tratado y de las resoluciones aprobadas en un libro de actas, el cual debe ser firmado por los directores asistentes.

34.- ¿Para ser Director hay que ser accionista?

No, salvo que *así* se disponga expresamente en el Pacto Social.

35.- ¿Cómo son elegidos o designados los directores y cuál es el mínimo?

Los directores de la Sociedad son elegidos por los accionistas en la forma, fecha y lugar que determine el Pacto Social o los Estatutos. El mínimo de directores de una Sociedad es de tres. Los primeros directores son designados al momento de constituirse la Sociedad.

36.- ¿Cómo son removidos los directores?

Los directores podrán ser removidos en cualquier tiempo por los votos de los tenedores de la mayoría de las acciones suscritas con derecho a votación.

37.- ¿Quiénes son los dignatarios y cuál es su función?

Los dignatarios son funcionarios ejecutivos de la Sociedad y por lo general son las personas que ostentan la representación de la sociedad y a los que les corresponde ejecutar lo ordenado o dispuesto por los directores.

38.- ¿Cuántos dignatarios debe tener la Sociedad?

No hay límite para los dignatarios. Como mínimo la Sociedad debe tener un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos si así lo dispone el Pacto Social o los Estatutos. Además, la Sociedad podrá tener todos los dignatarios, agentes y representantes que la Junta Directiva, los Estatutos o el Pacto Social determinen y que serán electos de la manera que en ellos se establezca.

39.- ¿Cuál es la diferencia entre Directores y Dignatarios?

Con mucha frecuencia se tiende a confundir los cargos de Director y Dignatario, así como sus funciones. Muchas personas cuando se refieren a los Directores mencionan al Presidente, Secretario o al Tesorero y esto es un error, ya que como hemos visto, los Directores ejercen el control y manejo de la Sociedad y los dignatarios son "funcionarios" de la Sociedad y a quienes por lo general se le confiere su representación. En nuestro sistema una persona puede ser accionista de la Sociedad y

ocupar cargos de director o dignatario a la vez o uno de estos o ninguno. Por regla general, cuando se hacen reuniones de accionistas o directores, estas son presididas y asistidas por el Presidente y/o el Secretario, actuando estos últimos en su condición de dignatarios.

40.- ¿Quiénes eligen a los dignatarios?

Los dignatarios serán elegidos por la Junta Directiva.

41.- ¿Cómo son removidos los dignatarios?

Los dignatarios pueden ser removidos en cualquier tiempo por resolución adoptada por la mayoría de los directores o en cualquier otra forma establecida en el Pacto Social.

42.- ¿Hay que ser accionista o director para ser dignatario?

No. La ley no señala tal requisito, pero el Pacto Social o los Estatutos pueden disponer al respecto lo que estimen conveniente.

43.- Pueden fusionarse dos o más Sociedades para constituir una sola?

Sí, basta que los directores de cada Sociedad celebren un convenio al efecto. El convenio de fusión deberá ser sometido para su aprobación a los accionistas de cada Sociedad.

44.- ¿Puede disolverse una Sociedad ya constituida?

Sí. La Junta Directiva podrá proponer un convenio de disolución, que deberá ser sometido a la consideración y aprobación de la Junta de Accionistas, especialmente convocada al efecto. El convenio de disolución produce sus efectos desde el momento de su inscripción en el Registro Público.

45.- ¿Cuáles son los efectos de la Extinción o Disolución de la Sociedad?

Desde la fecha en que una sociedad cuya existencia termina por vencimiento del periodo fijado en el Pacto Social o por disolución, continuará vigente por el término de tres (3) años desde esa fecha para los fines específicos de iniciar los procedimientos especiales que consideren convenientes, defender sus intereses como demandada, arreglar sus asuntos, traspasar y enajenar sus bienes y dividir su capital social; pero en ningún caso podrá continuar los negocios para los cuales fue constituida.

46.- ¿Qué organismos de control tienen las Sociedades Anónimas?

No existe en Panamá superintendencia de Sociedades Anónimas, ni ninguna entidad u organismo de control sobre las Sociedades Anónimas. El único organismo de control son los propios accionistas.

47.- ¿Qué libros contables requiere una Sociedad Anónima?

Toda Sociedad Anónima que ejerce cualquier actividad está obligada llevar los siguientes libros: Acta, Registro de Acciones, Inventario y Balance, Diario y Mayor. Para la validez legal, estos libros requieren ser llevados a un juzgado de circuito en Panamá, para el procedimiento de apertura y registro.

48.- ¿Controles sobre los Libros de la Sociedad?

Las autoridades solamente pueden inspeccionar y fiscalizar los libros de aquellas Sociedades Anónimas que operan dentro del territorio de la República.

49.- ¿Deben estar los libros contables en Panamá?

Sí, pero solamente es obligatorio para las Sociedades que operan en Panamá. Las Sociedades que no operan en Panamá, pueden tener sus libros en cualquier parte del mundo.

50.- ¿Puede la Sociedad tener bienes localizados fuera de Panamá?

Sí. La Sociedad puede tener los bienes, derechos, privilegios, etc., que a bien tenga, no importa en donde estén localizados.

51.- ¿Pagan algún impuesto las Sociedades Anónimas?

No. Cuando se trata de Sociedades Off Shore, es decir, Sociedades que operan fuera de Panamá, no pagan impuestos de ninguna clase por las utilidades que reciban. Panamá, en materia de impuesto, ha adoptado el sistema de "la fuente" para establecer quienes pagan impuesto. En este sentido solo es gravable la renta que se produzca dentro del territorio de la República de Panamá. Anualmente, dentro de los tres meses en que se inscribió la Sociedad, ésta debe pagar una Tasa Única de US\$150.00 para único efecto de mantener su inscripción válida. No se trata de un impuesto, sino de una tasa.

52.- ¿Cuales son los requisitos respecto a secretaria y oficinas registradas?

No existe obligación legal al respecto. Solo existe la obligación por parte de la Sociedad de designar un agente residente en la República de Panamá, que tiene que ser un abogado u oficina de abogado.

53.- ¿Requisitos de auditorias anuales, contabilidad y dónde de be realizarse?

No existe ese requisito para "Sociedades off shore". Esta obligación sólo es para las Sociedades Anónimas que operan en el territorio de Panamá.

54.- ¿Qué ingresos no se consideran producidos dentro del territorio de la República de Panamá?

No se consideran producidos dentro de la República de Panamá la renta proveniente de las siguientes actividades:

- a) Facturar desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos por una suma mayor de aquella por la cual dichas mercancías o productos han sido facturados contra la oficina establecida en Panamá siempre y cuando que dichas Mercancías o productos se muevan únicamente en el exterior;
- b) Dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior; y
- c) Distribuir dividendos o participaciones de personas jurídicas cuando tales dividendos o participaciones provienen de rentas no producidas dentro del territorio de la República de Panamá, incluyendo las rentas provenientes de las actividades mencionadas en los literales a) y b) de este párrafo.

El Órgano Ejecutivo establecerá las normas y procedimientos para determinar la porción de la renta total que se considerara renta gravable del contribuyente que perciba rentas gravables además de las rentas exentas a que se refiere este párrafo, dentro de un término no mayor de seis (6) meses.